

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, marzo dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (NULIDAD ABSOLUTA)
INSTAURADO POR LUIS ALFREDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
CONTRA HILDA MARÍA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ Y OTROS
RADICACIÓN No.73-001-31-03-006-2021-00011-00.-

Ha pasado al Despacho el presente proceso con el fin de realizar el presente pronunciamiento, a lo que se procede haciendo para ello previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 132 del Código General del Proceso, regula la figura del Control de Legalidad al determinar: “...*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio en lo previsto para los recursos de revisión y casación...*”

El apoderado de la parte demandante presentó dentro del término, escrito de subsanación de la demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto que inadmitió la demanda, vinculando como demandados a los señores ALBERTO LALINDE URIBE, HILDA MARÍA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ y la SOCIEDAD DE LA PAVA GONZÁLEZ S.C.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL representada por el liquidador JOSÉ MANUEL BELTRÁN BUENDIA, pretendiendo la declaración de nulidad de la escritura pública No.242 de junio 28 de 2000 de la Notaría de Marsella Risaralda.

De igual forma, se observa en el proceso que el demandante señor LUIS ALFREDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, presentó petición de amparo de pobreza.

En consecuencia, se procede de oficio a ejercer control de legalidad de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, dejando sin efectos jurídicos el auto de fecha 9 de febrero de 2021 y en su lugar ha de admitirse la demanda, conforme a lo antes considerado.

DECISIÓN.-

En virtud a lo antes expuesto, la suscrita Juez Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER control de legalidad en el Proceso Verbal (Nulidad de Escritura) instaurado por LUIS ALFREDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ CONTRA HILDA MARÍA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ, ALBERTO LALINDE URIBE, HILDA MARÍA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ y la SOCIEDAD DE LA PAVA GONZÁLEZ S.C.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL representada por el liquidador JOSÉ MANUEL BELTRÁN BUENDIA, conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DEJAR en consecuencia, sin efectos jurídicos el auto de fecha 9 de febrero de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda.

TERCERO: ADMITIR la demanda Verbal (Nulidad de Escritura) instaurada por LUIS ALFREDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ CONTRA HILDA MARÍA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ, ALBERTO LALINDE URIBE, HILDA MARÍA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ y la SOCIEDAD DE LA PAVA GONZÁLEZ S.C.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL representada por el liquidador JOSÉ MANUEL BELTRÁN BUENDIA, por los motivos expresados en la parte considerativa de la presente providencia.

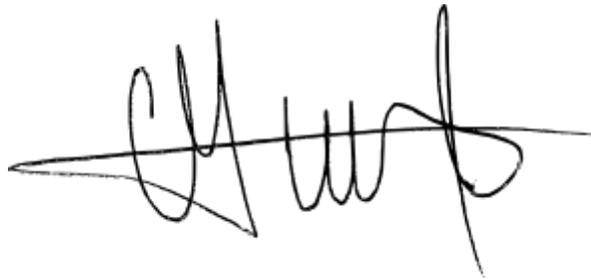
CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días (artículo 369 C.G.P.). Notifíqueseles personalmente la presente providencia a los demandados en los términos de artículo 291 del C.G.P. y siguientes y el Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

QUINTO: RECONOCER AMPARO DE POBREZA al demandante LUIS ALFREDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, quien gozará de sus beneficios desde la fecha de presentación de la solicitud. (Art.154 C.G.P.).

SEXTO: ORDENAR el registro de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.350-79136 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima. Ofíciase.

SÉPTIMO: RECONOCER al abogado LUIS CARLOS BOHÓRQUEZ LOZANO como apoderado del señor LUIS ALFREDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'AL Lombo', with a long horizontal stroke extending to the left.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez